



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

73
EXP. N.º 1246-2004-AA/TC
HUAURA
BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de noviembre del 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Revoredo Marsano, pronuncian la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Benigno Walter Moreno Mantilla contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 169, su fecha 26 de febrero de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de octubre de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, de fecha 11 de setiembre de 2003, en virtud de la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario, argumentándose que su ascenso a la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva ha contravenido las disposiciones de la Ley Universitaria. Asimismo, alega que con el inicio de dicho proceso administrativo se amenaza con rebajarlo de categoría y con disminuir sus remuneraciones, agregando que se lo obligará a devolver el dinero que percibió en su condición de docente principal, y que cabe la posibilidad de que se lo suspenda en sus funciones o se lo separe definitivamente del cargo.

La emplazada contesta la demanda señalando que el ascenso del demandante ha infringido el artículo 48.º, inciso a), de la Ley Universitaria.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura declara improcedente la demanda, por considerar que el proceso de amparo no es la vía adecuada para ventilar la pretensión; que el actor no ha acreditado haber agotado la vía administrativa, y que la resolución cuestionada ha sido expedida por autoridad competente.

La recurrida confirma la apelada, por considerar que no se ha agotado la vía administrativa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. La resolución cuestionada no vulnera derecho constitucional alguno, toda vez que constituye una potestad propia de la autoridad universitaria la instauración de procesos administrativos disciplinarios, en los que el investigado podrá ejercer su derecho de defensa, conforme al artículo 139.º, inciso 14), de la Constitución Política del Perú.
2. Con relación a la alegada amenaza de violación de sus derechos constitucionales debe resaltarse que, para su procedencia, esta debe ser cierta y de inminente realización, requisitos que no se cumplen en el presente caso, pues conforme se desprende de la información remitida por la emplazada, mediante el Oficio N.º 1015-2004-R-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2004, el proceso administrativo instaurado contra el demandante se encuentra pendiente de resolución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto al cuestionamiento de la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, e **IMPROCEDENTE** respecto a la alegada amenaza de violación de derechos constitucionales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)